



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término dispuesto para el pronunciamiento de la demandante respecto las excepciones de mérito, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	6 de septiembre / 2023.
Días hábiles:	7, 8, 11, 12 y 13 de septiembre/ 2023.
Días inhábiles:	9 y 10 de septiembre/ 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintiuno (21) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00300 00
Demandante:	Hortensia Ospina Osorio
Demandado:	Alfredo Moreno Alonso
Auto:	811

A N T E C E D E N T E S

Al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado y se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan el artículo 372 y 373 del CGP.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

2.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de tradición de inmueble No- 375 - 20807.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Contrato de servicios exequiales de la Ofrenda S.A.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Peritaje edificación de fecha 21 de abril de 2016. Suscrito por Edwin Alexander Arana Cadena.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Resolución N° 191-16 del 24 de junio de 2016. Por la cual se concede reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Contrato de promesa de compraventa celebrado por el señor Alfredo Moreno Alonso y la señora Hortensia Ospina Osorio.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Resolución N° 282-16-16 del 29 de agosto de 2016. Por la cual se aprueban planos y reglamento de propiedad horizontal.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Jenifer Moreno Ospina. Folio 10332365.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Hortensia. Tomo 21. Folio 486 y del señor Alfredo Moreno Alonso. Tomo 16. Folio 421.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Álbum de Fotografías de la señora Hortensia y el señor Alfredo

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

<ul style="list-style-type: none">• Mariluz Arango. Correo electrónico: malu0978@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Carmen Tulia Fernández. Identificada con cédula de ciudadanía 31.424.4XX. Correo electrónico: Sin correo.
<ul style="list-style-type: none">• Claudia Patricia Henao Giraldo. Correo electrónico: Sin correo.
<ul style="list-style-type: none">• Flor Elvia Peña Osorio. Correo electrónico: elviaosorio77@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Edgar Galeano. Identificado con cédula de ciudadanía 16.217.5XX. Correo electrónico: Sin correo.
<ul style="list-style-type: none">• Mallerly Martínez. Identificada con cédula de ciudadanía 31.404.2XX. Correo electrónico: fundacionfsa@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Rosalba García Betancurt. Identificada con cédula de ciudadanía 24.856.5XX. Correo electrónico: rosa258@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Wilder Aguirre Montoya. Identificado con cédula de ciudadanía 94.504.9XX. Correo electrónico: Sin correo

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) para que depongan todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación si la hubiere.”

2.2. Medios probatorios de la parte demandada

Documentales:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Recibos de pago canon de arrendamiento 1 al 4.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Constancia Inspección Segunda de Policía, existencia querrela civil de policía.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Testimoniales:

<ul style="list-style-type: none">• Flor Trujillo Cardona. Identificada con cédula de ciudadanía 24.625.9XX Correo electrónico: Sin correo. Objeto de la prueba testimonial: “(...) Pretendo demostrar la existencia de una Unión Marital de Hecho entre el señor Alfredo Moreno Alonso y la declarante desde el día 20 de septiembre de 2020, ya que comparten el lecho, el techo y la mesa en forma continua hasta la fecha de hoy.”
<ul style="list-style-type: none">• Celene Moreno Aguirre. Identificada con cédula de ciudadanía 31.423.6XX. Correo electrónico: morenocelene65@gmail.com. Objeto de la prueba testimonial: “(...) Pretendo demostrar que el hoy demandado termino la relación de pareja con la señora Hortensia Ospina Osorio desde el día 20 de septiembre de 2020 y la propiedad como sus mejoras del bien inmueble que se pretende reclamar por este medio dentro de una sociedad patrimonial de hecho, es de Alfredo Moreno Aguirre(q.e.p.d.), Celene Moreno Aguirre y Lucero Moreno Aguirre”
<ul style="list-style-type: none">• Esther Julia Bedoya Gómez. Identificada con cédula de ciudadanía 1.112.738.1XX. Correo electrónico: Sin correo. Objeto de la prueba testimonial: “(...) Pretendo demostrar que el hoy demandado termino la relación de pareja con la señora Hortensia Ospina Osorio desde el día 20 de septiembre de 2020 y la propiedad como sus mejoras del bien inmueble que se pretende reclamar por este medio dentro de una sociedad patrimonial de hecho, es de Alfredo Moreno Aguirre(q.e.p.d.), Celene Moreno Aguirre y Lucero Moreno Aguirre”
<ul style="list-style-type: none">• Jairo Potes Suarez. Identificada con cédula de ciudadanía 16.203.0XX Correo electrónico: Sin correo. Objeto de la prueba testimonial: “(...) Pretendo demostrar la existencia de una Unión Marital de Hecho entre el señor Alfredo Moreno Alonso y la señora Flor Trujillo Cardona desde el día 20 de septiembre de 2020; A fin de desvirtuar lo manifestado por la parte demandante con respecto a la fecha de terminación de la relación que existió con mi poderdante, cual es el día 29 de octubre de 2021”mailto:elviaosorio77@gmail.com

2.3. Medios probatorios oficio

Interrogatorio de parte:

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, las partes **HORTENSIA OSPINA OSORIO** y el señor **ALFREDO MORENO ALONSO**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

Testimoniales:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Con el propósito de aclarar la controversia planteada y la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se llama a declarar de oficio a la señora **JENIFER MORENO OSPINA**, hija de la señora Hortensia y del señor Alfredo; quien es mencionada en los hechos de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 169 y ss del CGP. Para el efecto, la parte actora debe suministrar el canal digital desde el cual atenderá la diligencia.

SEGUNDO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. De igual manera, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, **sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**

TERCERO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día martes catorce (14) de noviembre del año dos mil 2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, trámites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize y** para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán partes y testigos de manera individual la audiencia y, a la cual se les enviará el link de conexión.

CUARTO: Se previene a los profesionales del derecho para que, en caso de que las partes y/o testigos no cuenten con los medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho como mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, a efectos de gestionar la asignación de una sala.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle

el auto se notifica por
estado 166

Septiembre veintidós (22) de dos mil vientes
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340d3c5bb0060daad27a8bc734b7ab2ba38789116a772447331e4580a9e0bc26**

Documento generado en 21/09/2023 10:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>